



Moción de Orden del Día N° 15431

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República, que suscriben la presente moción de conformidad con lo regulado en el inciso a) del artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, el parlamento dentro de su **rol constitucional de fiscalización** puede iniciar procedimientos de investigaciones sobre cualquier asunto de **interés público**.

Siendo ello así y estando al marco constitucional y legal antes referido, los congresistas que suscribimos consideramos que a la luz de los graves cuestionamientos que se vienen evidenciando públicamente, respecto a los alcances del acuerdo de colaboración eficaz suscrito entre el Ministerio Público en representación de la sociedad, la Procuraduría Pública Ad Hoc en representación del Estado Peruano y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT - SUCURSAL PERU, estos resultan de interés público que amerita que el parlamento nacional active un procedimiento de investigación a fin de garantizar el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, así como determinar y cuantificar el daño irrogado al Estado peruano como consecuencia de la celebración del acuerdo de colaboración eficaz.

I. De los beneficios penales y civiles del acuerdo de colaboración eficaz suscrito entre el Ministerio Público, el Estado Peruano y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT - SUCURSAL PERU:

A este respecto, es de conocimiento público que los casos y/o hechos delictivos objeto de alcance del proceso de colaboración eficaz en su ámbito penal y civil solo abarcaron los proyectos: i) "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao", ii) "Mejoramiento de la Trazabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", iii) "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Tramos 2 y 3" y, iv) el proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima -Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

En ese contexto, también se tiene conocimiento que la información que iba proporcionar la empresa ODEBRECHT sometida a colaboración eficaz, en síntesis, debió permitir acceder alternativa o acumulativamente: **a)** a todas las pruebas de los delitos de corrupción y/o lavado de activos (de ser el caso otros delitos conexos al objeto de colaboración que comprometían a los funcionarios y servidores públicos de todos los niveles jerárquicos peruanos, así como de las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras con las que se consorció en el país para



ejecutar los actos de corrupción, identificando a sus autores, partícipes y entregando la documentación sustentatoria correspondiente y, b) entregar información de los efectos o ganancias relacionados con las actividades criminales cometidas por ésta, así como los funcionarios públicos, empresarios y empresas vinculadas a la misma.

De lo antes referido se tiene que la empresa ODEBRECHT asumió obligaciones concretas con la administración de justicia peruana respecto a actuaciones de carácter personal - testimoniales - de sus funcionarios, ex funcionarios y empleados en investigaciones y procesos en giro o las que hayan de activarse en adelante, así como actuaciones de carácter documental y material, custodiando y entregando información, documentación, bien o cosa - *elementos extraídos de los soportes electromagnéticos del Sistema Drousys y MyWebDay* - que se encuentre bajo su dominio, que sean útiles y pertinentes para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ilícitas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero, siendo que toda esta información y acervo documental debió de ser entregado en forma obligatoria una vez que fuere homologado el acuerdo de marras; asumiendo el deber de informar de nuevos hechos con contenido penal, en forma progresiva, al estar sometida a una “colaboración continua” con la administración de justicia peruana.

Por su parte se tiene que, ante el deber de entregar información y documentación de calidad, brindar testimonios e identificar nuevos hechos delictivos cometidos por esta empresa y las vinculadas a esta en el territorio nacional en perjuicio del Estado peruano, se tiene evidenciado que el Ministerio Público, representado en un funcionario público de rango medio, y el Estado peruano representado en el Procurador Público Ad Hoc, se comprometieron entre otros beneficios penales y civiles, en el extremo económico, a eximir a la empresa ODEBRECHT de los alcances de la Ley 30737 y su reglamento, esto es, a no aplicar el marco legal que regula y garantiza en forma eficiente y oportuna el pago de la reparación civil, así como a la devolución irregular de la suma de los treinta millones de Soles que a la fecha de homologación del acuerdo se encontraba judicialmente incautado y depositado en el Banco de la Nación, obligación esta y las demás asumidas tanto por el Ministerio Público y la Procuraduría Ad Hoc que habrían sido cumplidos más allá de los alcances de este funesto acuerdo de colaboración ineficaz.

II. De la representación del Estado Peruano en el proceso de colaboración eficaz objeto de cuestionamiento

Respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, ésta por mandato constitucional (artículo 47º) recae en los procuradores públicos conforme a ley; en esa medida, dentro del marco legal regulado en el Decreto Legislativo N° 10G8 y su reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-JUS (*vigentes a la fecha de la celebración del acuerdo*), se tiene establecido



que el Procurador Público Ad Hoc y el Procurador Público Ad Hoc Adjunto asumen la defensa jurídica del Estado en forma temporal, en los casos que la especialidad así lo requiera.

Precisado el marco constitucional y legal antes referido, se tiene que en el proceso de colaboración eficaz, el Estado peruano de un lado participó representado por los abogados Jorge Miguel Ramírez Ramírez y Silvana Carrión Ordinola, en su calidad de Procurador Ad Hoc titular y adjunto, respectivamente y de otro, las funciones de éstos estaban orientados a garantizar el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano por los daños y perjuicios irrogados, debiendo entenderse que estos derechos e intereses son de carácter público, por lo que, al no ser de libre disposición su defensa deviene en irrenunciable.

III. El Estado peruano habría sido perjudicado tras la celebración del acuerdo de colaboración eficaz suscrito con la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT - SUCURSAL PERU

Como se tiene evidenciado de las actuaciones tanto del Ministerio Público y la Procuraduría Pública Ad Hoc en al ámbito penal y civil, respectivamente, dentro del proceso de colaboración eficaz objeto de cuestionamiento, el Estado peruano habría sido perjudicado en sus derechos e intereses, toda vez que, en el ámbito penal el Ministerio Público, entre otros beneficios, habría concedido la exención de pena no solo a la persona jurídica ODEBRECHT, sino a todos sus funcionarios, ex funcionarios (incluidos los que no se acogieron a la colaboración eficaz y reconocido hechos ilícitos) y empresas vinculadas a este grupo económico brasilero (*estos últimos quienes no participaron en la celebración del acuerdo de colaboración eficaz*), siendo que por su parte la empresa Odebrecht habría asumido obligaciones concretas con la administración de justicia peruana respecto a actuaciones de carácter personal -testimoniales-, así como actuaciones de carácter documental y material que se encuentren bajo su dominio, asumiendo el deber de informar respecto de nuevos hechos con contenido penal en forma progresiva con la administración de justicia peruana, para lo cual habrían utilizado un cláusula progresiva de entrega de información no regulada en el Código Procesal Penal.

Acuerdo de colaboración eficaz y beneficios que desde su suscripción 15 de febrero del 2019 y el acta complementaria de fecha 20 de mayo del 2019 y, habiendo ya transcurrido más de 05 años no se evidencia a nivel penal: **i)** que se haya abierto nuevas carpetas fiscales identificando a altos funcionarios públicos del Estado Peruano, **ii)** que se haya imputado la comisión de delitos de grave connotación penal a empresarios y empresas privadas vinculados a los delitos de corrupción descritos en el acuerdo de colaboración eficaz, **iii)** que se haya recepcionado información y documentación de calidad obrante en poder de la empresa sometida a colaboración eficaz, **iv)** que se haya recibido en forma fluida y oportuna dentro de los procesos judiciales a instaurarse la declaración testimonial de los altos funcionarios, ex funcionarios y personal dependiente de la



empresa ODEBRECHT, así como información producto de la entrega de 524 millones que estaban destinados para el pago de la reparación civil a favor del Estado.

Que contrario a las obligaciones concretas asumidas con la administración de justicia peruana la empresa ODEBRECHT lejos de coadyuvar objetivamente con el esclarecimiento de graves hechos delictivos en investigaciones emblemáticas en las cuales habría participado esta empresa, entregando información personal y documental, ésta posterior a la suscripción de dicho acuerdo y al no tener -el acuerdo de colaboración eficaz- cláusulas y/o prohibiciones de accionar contra el Estado Peruano en territorio nacional y/o extranjero, a través de su actual denominación "NOVONOR SA", activó mecanismos de arbitraje de contenido económico en contra del Estado peruano, peticionando en tribunales arbitrales internacionales millonarias sumas de dinero que superan ampliamente a la irrisoria suma pactada por concepto de reparación civil de G10 millones de Soles a ser pagados en 15 años.

Por otro lado, se tiene evidenciado como una gravísima irregularidad en contra de los intereses del Estado peruano, que respecto al pago irrisorio antes referido, parte de este (primera cuota 80 millones de Soles), lo efectuó la empresa ODEBRECHT con la venta de la empresa de generación Huallaga S.A. (Concesión de la Hidroeléctrica Chaglla, por la suma de 1400 millones de dólares), activo este que antes de la celebración de la colaboración eficaz estaba destinado al pago íntegro de la reparación civil a favor del Estado, más aún si se tiene evidenciado que producto de la celebración del acuerdo de colaboración eficaz el Estado, como uno de los múltiples beneficios, permitió la inaplicación de la Ley 30737 a la empresa Odebrecht con ello lo exoneró de continuar sujeta al FIRR (fideicomiso de Retención y Reparación), creando en reemplazo de este fideicomiso legal un nuevo "fideicomiso consensuado", lo que le permitió finalmente a la empresa ODEBRECHT liberar a su libre disponibilidad la suma de 1G3 millones de dólares (525 millones de Soles aproximadamente).

Lo antes referido objetivamente así queda evidenciado con la propia versión de la entonces Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc Carrión Ordinola (hoy Procuradora Pública Ad Hoc titular), al señalar en la entrevista de fecha 24 de junio de 2019, en el programa "2019", emitido por Canal N, que al eximirse a la empresa Odebrecht de los alcances de la Ley N° 30737, el dinero del Fideicomiso de Retención y Reparación (FIRR) queda liberado y corresponde, según al acuerdo de colaboración eficaz, entregar 1G3 millones de dólares a Odebrecht, tal como así sucedió. A continuación, la transcripción de sus declaraciones:

"- Silvana Carrión: "Este fideicomiso legal establece que el 25% de ellos estaba asignado a la reparación civil y el otro 25% al tema tributario, pues bien. ¿Qué ha sucedido? Como parte del acuerdo, que obviamente la intención o la motivación de la empresa Odebrecht para llegar a este acuerdo, además de entregar la prueba, era continuar con su operatividad comercial y al estar incluida en esta Ley 30737 tenía muchos candados comerciales, no podía



enviar dinero al extranjero, toda venta de activos tenía que ser autorizada por el Ministerio de Justicia, en fin, varios candados comerciales, más la constitución de este fideicomiso legal que retenía de todos los ingresos de todos los contratos públicos de Odebrecht y de la venta de activos de Odebrecht y los mandaba a este fideicomiso.

Entonces, la propia Ley establece un incentivo en la cláusula décimo tercera (...) el incentivo es eximirte de la Ley para que tú puedas seguir operando, puedas pagar tus acreencias (...)" (Del minuto 06:30 al minuto 07:51)

- Silvana Carrión: "Al eximirse de la Ley se libera, termina toda la aplicación de la Ley, terminaría el fideicomiso legal y el dinero que está en ese fideicomiso se liberaría" (Del minuto 08:34 al minuto 08:46)

- Silvana Carrión: "El Ministerio de Justicia tiene que liberar esos fondos cuando se aplique la eximencia de la Ley (...) Esto es un trámite administrativo" (Del minuto 09:17 al minuto 09:24)

- Silvana Carrión: "Ese dinero del fideicomiso, en principio, se debería liberar porque el fideicomiso concluye, entonces, ese dinero (...) a Odebrecht se le va a liberar 153 millones de dólares que van a ir destinado, conforme está recogido en el propio acuerdo de colaboración (...) que va a ir para las acreencias de la empresa" (Del minuto 09:30 al minuto 10:28)

Silvana Carrión: "La Procuraduría ha negociado con la empresa la creación de un nuevo fideicomiso con mejores condiciones que tenía el fideicomiso legal (...) se va a respetar como una ley y se tiene que cumplir de manera exacta (...) lo va constituir Cofide, pero además es importante decir que se ha negociado en mejores retenciones porque los conceptos de retención que alimentan el fideicomiso son mayores, la base de retención se ha ampliado. Mientras que el fideicomiso legal decía que eran retenciones sobre contratos públicos, el fideicomiso consensuado dice que son retenciones sobre contratos públicos y privados (...)" (Del minuto 13:11 al minuto 14:09)

La versión emitida por la representante del Estado peruano en dicho proceso de colaboración eficaz, constituye como mínimo evidencia objetiva de un presunto interés indebido en privilegiar los intereses particulares de la empresa Odebrecht por encima de los intereses del Estado peruano, con lo que esta funcionaria pública habría abdicado en defender en forma idónea y eficaz los derechos e intereses del Estado peruano, pues habría optado de prescindir de un fideicomiso legal creado en una ley (Ley 30737) que dotaba de salvaguardas al pago de la reparación civil y otros derechos a favor del Estado Peruano respecto de empresas vinculadas a delitos de corrupción, para aceptar la creación de un nuevo "fideicomiso consensuado" que de un lado solo garantizaba el pago por concepto de reparación civil en 15 años y de otro, permitió liberar de dicho fideicomiso legal los



Firmado digitalmente por:
 MONTOYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2025 17:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA PRIETO Maria Del
 Carmen FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/01/2025 12:29:12-0500

1G3 millones de dólares a favor de ODEBRECHT que hubieren asegurado de pagar la reparación civil en una sola armada Y NO EN 15 AÑOS.

Ante los graves hechos descritos donde se evidencia un perjuicio directo de contenido penal y económico a los intereses públicos del Estado peruano, resulta necesario desarrollar un procedimiento de investigación respecto de los mismos.

Por las consideraciones expuestas,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÙ



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2025 10:29:38-0500

ACUERDA:

PRIMERO: Conformar una Comisión investigadora Multipartidaria, que se encargará de investigar todos los *actos vinculados a la negociación, celebración, homologación y ejecución del acuerdo de colaboración eficaz suscrito entre el Estado peruano y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT - SUCURSAL PERÙ y los efectos lesivos que dicho acuerdo haya generado en desmedro de los derechos e intereses del Estado peruano.*



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Galindo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 22:18:28-0500

SEGUNDO: El plazo de investigación será de 90 días hábiles, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/01/2025 18:58:28-0500

Lima, 30 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/12/2024 13:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 13:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2025 09:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 14:42:50-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 21:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINAMINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/01/2025 17:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2025 15:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
 MALAGA TRILLO George
 Edward FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/01/2025 15:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2025 11:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 18:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 18:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/12/2024 18:04:32-0500